

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00994/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 31 (Treinta y Uno) de Enero del año 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“Saber cuántos elementos de policía hay, saber con cuantas patrullas cuentan a su disposición, cuantas adquirieron en el 2010, su costo y cuantas desecharon en ese mismo año.” (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00036/NAUCALPA/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 21 (Veintiuno) de Febrero de 2011, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS.” (Sic)

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 23 (veintitrés) de Febrero de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 036/201.” (Sic)

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


Naucalpan
ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
CALLE DEL AYUNTAMIENTO S/N

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 22 de febrero de 2011

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00036/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 31/01/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“... CUANTOS ELEMENTOS DE POLICIA HAY, SABER CUANTAS PATRULLAS CUENTAN A SU DISPOSICIÓN, CUANTAS ADQUIRIERON EN EL 2010, SU COSTO Y CUANTAS DESECHARON EN ESE MISMO AÑO”.

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00036/977/2011, se solicitó la información a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia que contesta mediante oficio SASF/049/2011, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE


MTRA. CLAUDIA KARINA JANÉ DE LA FUENTE MARTÍNEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er piso)
Tels. 53718300 53738400 ext. 1232, 1233, 1236, 1234

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FACULTATIVOS

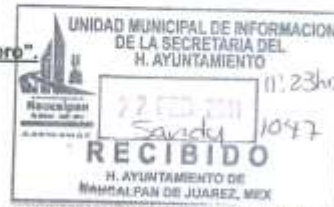
OFICIO NÚM. SASF/049/2011

ASUNTO: Información solicitada mediante el Oficio
No. SHA/UMI-0026/977/2011.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2011.

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero".

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
PRESENTE.-



En atención su Oficio No. SHA/UMI-0036/977/2011, mediante el cual solicita remitir la siguiente información (cito textual):

"SOLICITO SABER CUANTOS ELEMENTOS DE POLICIA HAY, SABER CUANTAS PATRULLAS CUENTAN A SU DISPOSICION, CUANTAS ADQUIRIERON EN EL 2010 Y CUANTAS DESECHARON ESE MISMO AÑO".

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 20 del Capítulo II "De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial" decreta lo siguiente:

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificación como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública."

Así mismo, la Ley Federal de Transparencia y acceso de la Información Pública Gubernamental en su artículo 13 del Capítulo III "Información Reservada y Confidencial" establece lo siguiente:

"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, seguridad pública o la defensa nacional;...

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México
Tels. 53 71 83 00, 53 71 84 00 Ext. 1807

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FACULTATIVOS

OFICIO NÚM. SASF/049/2011

ASUNTO: Información solicitada mediante el Oficio
No. SHA/UMI-0026/977/2011.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2011.

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero".

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

En el año de 2010 se realizaron adquisiciones de patrullas, al respecto le comento que según las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión, en su apartado 14 de transferencia establece lo siguiente:

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 de su reglamento, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 19 de su reglamento y 8 del Presupuesto de Egresos hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos por las instancias ejecutoras, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que los Municipios y el Distrito Federal entreguen. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los incisos "A" y "C", fracción II del artículo 19 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación para la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; me permito comentarle que de acuerdo a lo previsto en la citada normatividad, deberá omitirse la publicación del Anexo Único del Convenio Especifico para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (SUBSEMUN 2010), así como los informes de Cumplimientos de Metas ya que ambos contienen información específica por acción, y se encuentran clasificados como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADO**.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México
Tels. 53 71 83 00, 53 71 84 00 Ext. 1807

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FACULTATIVOS

OFICIO NÚM. SASF/049/2011

ASUNTO: Información solicitada mediante el Oficio No. SHA/UMI-0026/977/2011.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2011.

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Por tal motivo, la información solicita no se puede dar a conocer. Lo anterior para continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

Me es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración respecto del presente.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FACULTATIVOS


C. JOSÉ ALONSO CASTANEDO VÁZQUEZ DEL MERCADO

C.C.P. C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Para su superior conocimiento.
Comandante Hector Guillermo De la Peña Y Beltrán, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.- Para su superior conocimiento.
M. en D. Erika Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal.- Para su conocimiento.
Expediente.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México
Tels. 53 71 83 00, 53 71 84 00 Ext. 1807

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 17 (Diecisiete) de Marzo del año 2011 dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Respuesta a la solicitud de informacion publica” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“No estoy de acuerdo con la respuesta que le dieron a mi solicitud de informacion publica que ingrese el dia 31 de enero del 2011, con numero de folio: 00036/NAUCALPA/IP/A/2011, por que a mi parecer la informacion que solicite es de caracter publico, y no de caracter confidencial y reservado como ustedes me indican, quiero que me aclaren si estoy en lo correcto o no ya que es mi derecho como ciudadano.. (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00994/INFOEM/IP/RR/2011**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a derecho convenga en el cual manifiesta:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO INFORME DE JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD0036/2011 DEL RECURSO DE REVISION 0994/INFOEM/IP/RR/2011.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00036/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
00994/INFOEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE S.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente se solicita que en el presente recurso de revisión interpuesto se declare el sobresimiento, en virtud de que no se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, se le hizo de su conocimiento desde la respuesta de origen que la Información que solicita esta Clasificada como reservada en base al punto numero cuatro de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en base a su art. 20 fracciones I y VII, de la Ley de la materia, así mismo se adjunto a su respuesta de origen ya que la respuesta por parte de la UNIDAD DE INFORMACION fue integra, la cual deberá ser analizada por el H. Pleno para emitir su fallo (en este acto se anexa nuevamente el acta que se menciona).

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de Información se encuentra debidamente fundada y motivada.

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos el día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado su sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se sobresea el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 22 de marzo del 2011.

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012

Quinta Sesión Extraordinaria

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez 2009 - 2012

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012
Quinta Sesión Extraordinaria
Orden del Día.

- 1.- Apertura, lista de asistencia y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Comparecencia del Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, a efecto de hacer las observaciones pertinentes para cumplir con la publicación de la Información Gubernamental de Oficio con base a los criterios de la Ley de la Materia y haciendo de su conocimiento ante la presencia de la Contraloría Municipal los apercibimientos en caso de no atender el punto.
- 4.- Clasificación de información general correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y referente a los mandos operativos y de logística, número de patrullas, número de armas, tipo de armas, número de elementos, parte de novedades como información reservada, ya que puede comprometer la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública de acuerdo al artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 5.- Clasificación de la información correspondiente a los datos personales de todas y cada una de las personas que reciben cualquier tipo de apoyo, en cualquiera de los programas municipales de las Unidades Administrativas encargadas de los mismos, por su propia naturaleza en información confidencial.
- 6.- Consideración y en su caso aprobación de las observaciones de la página institucional en su apartado de transparencia.
- 7.- Clausura.

Próxima Sesión Ordinaria martes 7 de diciembre 2010.
Subsecretaría del Ayuntamiento 12:00 horas.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050, Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1245 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012
Quinta Sesión Extraordinaria
Miércoles primero de diciembre del dos mil diez.

Punto número Uno

Presidente: Integrantes del Comité de Información Municipal, se declara abierta la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas del día primero de diciembre del dos mil diez.

Secretario Técnico, proceda a dar continuidad a la Sesión.

Secretario: Con su permiso Presidente, en cumplimiento a su instrucción procedo a pasar lista a los integrantes e invitados del Comité de Información Municipal.

Lic. Otilia Maria Azucena Olivares Villagomez, Presidenta del Comité de Información, presente a través del Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, como Presidente Suplente.
Lic. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal, presente.
M. en D. Claudia Karina Janet De La Fuente Martínez, Secretaria Técnica del Comité, presente.
Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, presente.

Secretario: Presidente le informo que existe Quórum para iniciar la Sesión.

Presidente: En virtud de la existencia de Quórum, declaro formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información. Por lo tanto, le instruyo para continuar con el desahogo de la misma.

Punto número dos

Secretario: Por instrucciones del Presidente, someto a consideración el Orden del Día. Se dio lectura.

Secretario: Presidente le informo que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad.

Punto número tres

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, con fundamento referido en el Orden del Día, y ante la comparecencia del Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, se hace de su conocimiento las observaciones para cumplir con la publicación de la Información Gubernamental de Oficio, la cual, deberá ser publicada de manera inmediata con

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

base en los criterios en la Ley de la materia. Aunado a ello, se le entera, ante la presencia de la Contraloría Municipal, de los apercibimientos en caso de no atender el punto.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número cuatro

Secretario:

Bajo el entendido de que el Artículo 20, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite clasificar de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado toda aquella información que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; y tomando en cuenta el oficio número INFOEM/DJ/024/2011 en el que se recomienda no entregar información general, sino por el contrario sólo particular o individual y en versión pública con el objetivo de "dar certeza y seguridad jurídica en la identificación de un servidor público que forma parte de un grupo que presta un servicio de tipo público", el Mtro. César Vladimir Juárez Aidana, Presidente Suplente, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité la reserva de la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas, número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número cinco

Secretario:

En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aidana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité de Información Municipal, la clasificación de la información contenida en los padrones de beneficiarios que se generen, posean o se administren en el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado Naucalpan, por lo que hace a los datos personales, en información confidencial señalando en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que podrá ser entregada en versión pública.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Punto número seis

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información Municipal, sometió a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité de Información Municipal, observaciones de la página institucional en su apartado de transparencia para su constante actualización.
Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número siete

Clausura

Secretario: Le informo Presidente Suplente que han sido desahogados todos los puntos del Orden del Día, por lo que solicito tenga a bien clausurar la Sesión.

Presidente: Señalo a los miembros del Comité que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día, por lo que declaro concluidos los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas del día en que se actúa y de lo cual dan fe quienes en ella participaron.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Naucalpan

de Juárez 2009 - 2012

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No.39, 1er.piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P.53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"COMITÉ DE INFORMACIÓN 2009-2012"

MTRO. CÉSAR VLADIMIR JUÁREZ ALDANA
PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. EVA MARIANA LÓPEZ OLVERA
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

M. en D. CLAUDIA KARINA DANIEL DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Conviene mencionar que se anexo la respuesta de origen por lo que se tiene por reproducida.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00994/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, comenzó el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 17 (Diecisiete) de Marzo de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 17 (Diecisiete) de Marzo de 2011 dos mil once, misma fecha en que se dio a conocer la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega la información solicitada por considerar que es información clasificada.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por otro lado, respecto a las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, cabe señalar que se trata de un supuesto procesal que debe examinarse en forma previa, por ser una cuestión de orden público, por lo tanto esta Ponencia procedió al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado, ya que considera que se atendió la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** desde la contestación inicial, es por lo que solicita a este Instituto que se declare el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Sin embargo, para esta Ponencia se estima que la hipótesis de sobreseimiento invocada por **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta inatendible, ya que en principio debe precisarse que no por el hecho de que suponiendo sin conceder se estime que la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información fue atendida de manera oportuna y completa desde un principio, sea motivo suficiente para declarar el sobreseimiento; lo anterior es así, ya que las causas que son susceptibles de originar la actualización de la aludida figura procesal, se encuentran previstas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Y en el caso concreto ninguna de las aludidas causales se actualiza, toda vez que no existe constancia con la que se acredite que **EL RECURRENTE** se haya desistido expresamente del presente Recurso de Revisión, o bien que haya fallecido, así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** responsable del acto impugnado, no lo ha modificado o revocado de tal forma que el medio de impugnación en que se actúa quede sin efecto o materia.

Más aún que el motivo invocado por **EL SUJETO OBLIGADO** como causa de sobreseimiento, no genera dicho efecto, ya que en el supuesto sin conceder de que efectivamente como lo aduce **EL SUJETO OBLIGADO**, una vez analizado el concepto de agravio aducido por **EL RECURRENTE** en contra del acto impugnado, este órgano advierta que la respuesta otorgada a la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** satisface lo solicitado, lo procedente será en todo caso confirmar dicha respuesta, más no sobreseer el medio de impugnación.

En consecuencia, al no resultar procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, se procede a realizar el estudio de los conceptos de agravio manifestados por **EL RECURRENTE**.

Es así, que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber negado la información por considerar que la información es de carácter clasificado.

Es de precisar que el **RECURRENTE** solicitó en términos generales conocer lo siguiente:

- **Cuántos elementos de policía hay.**
- **Con cuantas patrullas cuentan a su disposición.**
- **Cuántas adquirieron en el 2010 y su costo.**
- **Cuántas desecharon en ese mismo año.**

Por lo que en respuesta el **SUJETO OBLIGADO** indico que no era posible proporcionarle los requerimientos solicitados, para lo cual fundamenta su negativa en la Ley de Transparencia Y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios en el artículo 20 fracción capítulo II “De la información Clasificada como Reservada y Confidencial”, así también la fundamenta en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental en su artículo 13 del Capítulo III “Información Reservada y Confidencial”, por último también expone la fracción V de la ley antes indicada.

Es de hacer notar además que el **SUJETO OBLIGADO** indico en su respuesta que en el año 2010 se realizaron adquisiciones de patrullas y que según las reglas de operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) Y Modelo Convenio de Adhesión, en su apartado 14 de Transferencia que establece lo siguiente: “**Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 de su reglamento, y y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, 19 de su Reglamento y 8 del Presupuesto de Egresos hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos por las instancias ejecutoras, incluyendo sus avances físicos y financieros, con base en la información que los Municipios y el Distrito Federal entreguen.** Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

No obstante menciona el **SUJETO OBLIGADO** que de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental, los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental, y los incisos “A” y “C”, fracción II del artículo 19 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación para la Información de las

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que de acuerdo a lo previsto en la citada normatividad, deberá omitirse la publicación del Anexo Único del Convenio específico, para el otorgamiento del Subsidio para la SEGURIDAD Pública de los Municipios y del las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (SUBSEMUN 2010), así como los informes de cumplimientos de metas, toda vez que ambos contienen información específica por acción, y se encuentran clasificados como **CONFIDENCIAL Y RESERVADO**. Por lo que refrenda el **SUJETO OBLIGADO** que no se puede dar a conocer la información solicitada.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado en el que señalo que solicitaba el sobreseimiento, toda vez que no se negó el acceso a la información pública solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que reitera que se le hizo de conocimiento desde la respuesta de origen que la Información que solicita está Clasificada como Reservada en base al punto número cuatro de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en base a su artículo 20 fracciones I y VII, de la Ley de la Materia, así mismo se adjunto a su respuesta de origen ya que la respuesta por parte de la Unidad de Información fue integra, la cual deberá ser analizada por el Pleno para emitir su fallo, por el cual menciona que adjunta nuevamente el Acta de Comité de Información.

Por lo que respecto a dicha Acta de Comité de información es de mencionar que la misma refiere respecto al punto cuarto de la orden del día y que guarda relación con lo solicitado, lo siguiente:

“Bajo en el entendido de que el Artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite clasificar de manera temporal , mediante acuerdo fundado y motivado toda aquella información que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Publica; y tomando en cuenta el oficio numero INFOEM/DJ/024/2011 en el que se recomienda no entregar información general, sino por el contrario solo particular o individual y en versión publica con el objetivo de dar certeza y seguridad jurídica en la identificación del servidor públicos que forma parte de un grupo que presta un servicio de tipo público”, el Mtro. Cesar Vladimir Juárez Aldana, Presidente suplente, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité la Reserva de la Información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas; número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y partes de novedades de la Dirección General de Seguridad pública y transito municipal.” (Sic)

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Se analizara el ámbito competencia del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada en cada caso, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en al ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma cumplen con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, y si en todo caso es procedente la clasificación de la información respecto a lo solicitado.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- c) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden Municipal** son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es la Instituto Electoral del Estado de México es Sujeto Obligado de este recurso.

Aclarado lo **anterior por cuestiones de orden y método se analizará lo relacionado al inciso a) por cuanto hace al ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO**, respecto al siguiente punto:

- **Cuántos elementos de policía hay.**

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al respecto de las atribuciones que tienen los municipios, señala lo siguiente:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los **planes y programas federales y estatales**;

...

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

...

CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Seguridad pública y tránsito;

...

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

...

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

CAPITULO OCTAVO De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 143.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Asimismo, el **Bando Municipal** de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala:

Sección Primera De la Administración Pública Centralizada.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I a III.-....

IV. Direcciones Generales:

a. a e. ...

f. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

g. a j.....

V. ...

a. a c.....

VI. ...

a. a f. ...

Artículo 35. Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

I. Unidad Estratégica para la Seguridad Pública;

II. a VI.....

La regulación de las Unidades o Gabinetes por Sector, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Artículo 45. Serán funciones municipales aquellas que no pueden ser objeto de concesión en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.

Capítulo Segundo De los Servicios Públicos

Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

I. a XI.

XII. Seguridad Pública y Tránsito:

XIII a XV.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, cabe considerar que la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos, ni circunstancias contrarias a la Ley.

Capítulo Tercero Funciones Públicas

Artículo 77. Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:

I. ...

II. Seguridad Pública;

III a V. ...

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sección Primera
Tránsito, Vía Pública y Vialidad

Artículo 78. Las funciones públicas de tránsito y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Segunda
De la Seguridad Pública

Artículo 87. La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;**
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y**
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.**

Artículo 88. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;**
- II. El Presidente Municipal;**
- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y**
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.**

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Se contará con un Consejo de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 89. *Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Coordinador de Seguridad Pública de Naucalpan, cuyo objetivo primordial será coordinarse con el Gobierno Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio. De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención del delito tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Municipal de Prevención del Delito, cuyo objetivo primordial, será coordinarse con el Gobierno de Estado y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir los principales delitos que se cometen dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.*

Artículo 90. *La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior.*

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades, Consejos y Comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 91. *Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.*

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública, y en general por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

Con todo lo establecido anteriormente, esta Ponencia estima lo siguiente:

- Que los AYUNTAMIENTOS son corresponsables en el tema de seguridad pública junto con los órdenes de gobierno federal y estatal;
- Que el Gobierno federal –con independencia de los que destinen de manera particular el propio estatal y municipal- destina recursos para apoyar a los Municipios en materia de seguridad pública a través de sus programas existentes para tal efecto.
- Que el acceso al subsidio es a través de los convenios que al efecto suscriben los municipios y las demarcaciones con la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia responsable de la asignación, distribución y evaluación de los recursos.
- Que los convenios efectuados con el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas de operación serán para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones policiacas, y
- Que la forma de llevar a cabo estas acciones es a través de la creación de programas.
- Que uno de estos programas, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el Programa Sectorial de Seguridad Pública que pretende, mediante el respeto a las

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

soberanías estatales y a las autonomías municipales, llevar a cabo una acción concurrente de beneficio directo a los municipios con alta incidencia delictiva.

- Que una de las atribuciones del presidente municipal, es tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales.
- Que en el ámbito Municipal, **EL SUJETO OBLIGADO** con una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con un cuerpo de seguridad pública cuya dirección dependerá directamente del presidente municipal.
- Que el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la ciudadanía, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.
- Que la Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por Direcciones Generales entre las que se encuentran la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Que además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.
- Que una de las Unidades Estratégicas es la Unidad Estratégica para la Seguridad Pública.
- Que serán funciones municipales aquellas que no pueden ser objeto de concesión en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.
- Que el Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativa, de la Seguridad Pública y Tránsito.
- Que las funciones públicas de tránsito y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Que la seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública.
- Que es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.
- Que la Seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos y prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que en el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes: El Ayuntamiento, El Presidente Municipal, El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.
- Que el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Que las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.
- Que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior.
- Que el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades, Consejos y Comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.
- Que los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Como se mencionó anteriormente, el Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Asimismo, ha quedado asentado que esta Dirección tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la ciudadanía, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, por lo que para ello cuenta con elementos del cuerpo de seguridad.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a los elementos de seguridad en razón de que los mismos fungen como empleados del Ayuntamiento adscritos a este **SUJETO OBLIGADO** la cual se encuentra contenida en los documentos Nomina u otros análogos existentes que contengan la información solicitada.

AHORA BIEN UNA VEZ DELIMITADO LO ANTERIOR, RESULTA OPORTUNO MENCIONAR DE MANERA ESPECÍFICA EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN PARA DETERMINAR SI EL SUJETO OBLIGADO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHA SOLICITUD RESPECTO:

- **Con cuantas patrullas cuentan a su disposición.**

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **Cuántas adquirieron en el 2010 y su costo.**

Por lo que resulta oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Congruente con el precepto anterior, es que su contenido y alcance se consigna en el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en donde también se prevén principios en materia de aplicación de recursos económicos:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo en los siguientes términos:

**LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. a II. ...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV.

....

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

....

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

....

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y SISTEMATIZACION

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran **para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.**

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;**
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;**
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.**

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;**
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;**
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;**
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;**
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.**

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán contener lo siguiente:

I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren;

II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;

III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo manto total se ajustará a los importes presupuestales asignados;

IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

CAPITULO TERCERO DE LA SISTEMATIZACION

Artículo 13.17.- La Secretaría de Administración establecerá los instrumentos que permitan llevar a cabo la sistematización de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente. **Los ayuntamientos establecerán estos instrumentos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales.**

Artículo 13.18.- La sistematización de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá por objeto:

I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes;

II. Controlar el gasto público;

III. Lograr mayor eficiencia y transparencia.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

SECCION SEGUNDA DE LA LICITACION PUBLICA

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y **ayuntamientos** proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 13.30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 13.32.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 13.33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o **ayuntamiento** convocante;
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 13.34.- Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;
- IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:

- I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
 - II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;
 - III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;
 - IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;
 - V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;
 - VI. Se desearán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;
 - VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;
 - VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
 - IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.
- El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

CAPITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 13.61.- En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El contratista estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

Artículo 13.68.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Por su parte el **Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo** dispone:

**TITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LA LICITACION PUBLICA**

Artículo 68.- Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 73.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;**
- II. Venta de las bases de licitación;**
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;**
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;**
- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;**
- VI. Suscripción del contrato;**
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.**

**SECCION PRIMERA
BASES DE LICITACION**

Artículo 74.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.** Los datos generales de la convocante;
- II.** La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- V. El costo de las bases;
- VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
- VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
- IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;
- X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
- XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;
- XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;
- XVI. La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
- XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante o la dependencia, entidad o tribunal administrativo a las instalaciones del proveedor;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XX. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;
- XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo;

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XXII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de los artículos 13.67 fracción III y 13.78 del Libro;

XXIV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;

XXV. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;

XXVI. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Asimismo que las patentes y derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasarán a favor de la convocante;

XXVII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización.

Artículo 76.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

II. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.

Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones.

IV. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

V. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SECCION CUARTA DEL FALLO DE ADJUDICACION

Artículo 88.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocados para ello;*
- II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;*
- III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;*
- IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;*
- V. Comunicación del fallo.*

TITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

Artículo 115.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objeto;*
- II. Vigencia;*
- III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;*
- IV. Monto;*
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*
- VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;*
- VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*
- VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;*
- IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;*
- X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;*
- XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;*
- XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.*

De los preceptos invocados se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios puede llevarse a cabo por medio de licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos
- Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.
- Que el Libro Decimo Tercero del Código Administrativo tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realice: los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- Que las reglas y modalidades para la contratación de bienes y servicios no tienen otro fin más que el de asegurar, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Que se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.
- Que la normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público.
- Que se busca fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno: que facilite la actividad gubernamental, la aplicación de controles, incrementar la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes.
- Que buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva el gobierno, propiciando que las contrataciones (como la adquisición de bienes) se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los Ayuntamientos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones, así como la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.
- Que las adquisiciones, que hagan los ayuntamientos deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos. Por lo que deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, los objetivos, estrategias y líneas de acciones establecidas en los planes de desarrollo municipal y las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.
- Que los ayuntamientos al formular sus programas anuales de adquisiciones lo harán simultáneamente con los proyectos de presupuestos de egresos. Dichos programas de adquisiciones, deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren, la calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios y el costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.
- Que las adquisiciones, de bienes y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. y de manera excepcional mediante invitación restringida y adjudicación directa.
- Que en el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Por lo que las convocatorias, se publicarán por una sola vez, señalando la descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, el origen de los recursos, el lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago, la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.
- Así también la convocatoria debe contener la fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso, la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, en el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos entre otros
- Que en los procedimientos de licitación pública se observará la presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación que se realizará en un solo acto, por lo que las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria que el acto de presentación, apertura y

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

- En este sentido el procedimiento de licitación pública comprende la publicación de la convocatoria, la venta de las bases de licitación, visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios, Junta de aclaraciones, en su caso, el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación, la suscripción del contrato, y el Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.
- Por lo que la convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación y en este sentido se hará la adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligando al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.
- Que los contratos relacionados con adquisiciones referirán entre otros datos el objeto, la vigencia, el procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato, el Monto, Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías, y penas convencionales.

Derivado de lo anterior, se puede señalar que la información solicitada materia de este recurso, se refiere precisamente a la programación, presupuestación, adjudicación y contratación por parte del **SUJETO OBLIGADO** relativo a facturas por la compra patrullas adquiridas y que se puede vincular al ejercicio del gasto público.

De esta forma es necesario señalar que los procesos de licitación y los presupuestos asignados y el contrato efectivamente forma parte de las atribuciones que puede llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, y por lo tanto se trata de información que puede generar, administrar y poseer en sus archivos.

AHORA BIEN, POR CUESTIONES DE ORDEN Y MÉTODO A CONTINUACIÓN SE PASA A REVISAR EL MARCO JURÍDICO RESPECTO:

- **Cuántas Patrullas se desecharon 2010.**

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO **Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

...

CAPITULO SEGUNDO

De los Síndicos

Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

Por su parte, la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios**, publicada en la Gaceta del Gobierno el 7 de marzo de 2000, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...

CAPITULO TERCERO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 19.- Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Artículo 20.- Son bienes del dominio privado:

I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 15 y 17 de esta ley;

...

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.

De los preceptos antes señalados, se desprende lo siguiente:

- Que la hacienda pública municipal se integra entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- Que corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal el administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.
- Que el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.
- Que los bienes del Estado de México y sus municipios son bienes del dominio público y bienes del dominio privado.
- Que los bienes del dominio público, se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público.
- Que son bienes destinados a un servicio público los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público.
- Que son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado municipales.
- **Que las entidades de la administración pública municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.**
- **Que en los casos en que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.**
- Que son atribuciones de los ayuntamientos el aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.
- Que los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial.
- Que además los síndicos tienen como atribuciones la de intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- **Que dentro de las atribuciones del secretario del ayuntamiento se encuentra la de elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.**
- Que son atribuciones del tesorero municipal el administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.
- Que el órgano de contraloría interna municipal, tiene a su cargo la participación en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.

Como se puede apreciar, el Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar un inventario general de bienes muebles e inmuebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, en lo que participan en su elaboración

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

diversos servidores públicos, como son el síndico, el secretario de gobierno, el tesorero y el contralor interno del Ayuntamiento, por lo que en consecuencia cuando un bien ya no es útil para el desempeño de sus funciones y el mismo se encuentra inventarios al servicio público, se debe realizar el trámite correspondiente para darlo de baja dentro del mismo. Lo que permite conocer llevando un control sobre los bienes útiles y los que se han dado de baja.

Para reafirmar lo anterior, conviene realizar un análisis respecto de lo que en el ámbito administrativista se entiende por **INVENTARIO**:

“INVENTARIO

Desde tiempos inmemorables, los egipcios y demás pueblos de la antigüedad, acostumbraban almacenar grandes cantidades de alimentos para ser utilizados en los tiempos de sequía o de calamidades. Es así como surge o nace el problema de los inventarios, como una forma de hacer frente a los periodos de escasez. Que le aseguraran la subsistencia de la vida y el desarrollo de sus actividades normales. Esta forma de almacenamiento de todos los bienes y alimentos necesarios para sobrevivir motivó la existencia de los inventarios.

Como es de saber; la base de toda empresa comercial es la compra y ventas de bienes y servicios; de aquí viene la importancia del manejo de inventario por parte de la misma. Este manejo contable permitirá a la empresa mantener el control oportunamente, así como también conocer al final del periodo contable un estado confiable de la situación económica de la empresa.

El inventario tiene como propósito fundamental proveer a la empresa de materiales necesarios, para su continuo y regular desenvolvimiento, es decir, el inventario tiene un papel vital para funcionamiento acorde y coherente dentro del proceso de producción y de esta forma afrontar la demanda.

Concepto

El inventario es el conjunto de mercancías o artículos que tiene la empresa para comerciar con aquellos, permitiendo la compra y venta o la fabricación primero antes de venderlos, en un periodo económico determinados. Deben aparecer en el grupo de activos circulantes.

Es uno de los activos más grandes existentes en una empresa. El inventario aparece tanto en el balance general como en el estado de resultados. En el balance General, el inventario a menudo es el activo corriente mas grande. En el estado de resultado, el inventario final se resta del costo de mercancías disponibles para la venta y así poder determinar el costo de las mercancías vendidas durante un periodo determinado.

Los Inventarios son bienes tangibles que se tienen para la venta en el curso ordinario del negocio o para ser consumidos en la producción de bienes o servicios para su posterior comercialización. Los inventarios comprenden, además de las materias primas, productos en proceso y productos terminados o mercancías para la venta, los materiales, repuestos y accesorios para ser consumidos en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios; empaques y envases y los inventarios en tránsito.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Control Interno Sobre Inventarios:

El control interno sobre los inventarios es importante, ya que los inventarios son el aparato circulatorio de una empresa de comercialización. Las compañías exitosas tienen gran cuidado de proteger sus inventarios. Los elementos de un buen control interno sobre los inventarios incluyen:

1. Conteo físico de los inventarios por lo menos una vez al año, no importando cual sistema se utilice.
2. Mantenimiento eficiente de compras, recepción y procedimientos de embarque.
3. Almacenamiento del inventario para protegerlo contra el robo, daño ó descomposición.
4. Permitir el acceso al inventario solamente al personal que no tiene acceso a los registros contables.
5. Mantener registros de inventarios perpetuos para las mercancías de alto costo unitario.
6. Comprar el inventario en cantidades económicas.
7. Mantener suficiente inventario disponible para prevenir situaciones de déficit, lo cual conduce a pérdidas en ventas.
8. No mantener un inventario almacenado demasiado tiempo, evitando con eso el gasto de tener dinero restringido en artículos innecesarios.

Definición de inventario físico

Verificación periódica de las existencias de materiales, equipo, muebles e inmuebles con que cuenta una dependencia o entidad, a efecto de comprobar el grado de eficacia en los sistemas de control administrativo, el manejo de los materiales, el método de almacenaje y el aprovechamiento de espacio en el almacén.

Objetivo del inventario físico

Tenemos entonces que los inventarios son todos aquellos bienes que adquieren las empresas comerciales o industriales para la posterior venta, pudiendo mediar o no procesados de transformación, la cual constituye el objeto principal de las actividades primarias y normales de las entidades es decir la obtención de ganancias derivadas de la venta de inventarios, que satisfagan las necesidades de los consumidores. Por ello, los inventarios representan uno de los renglones mas importantes de las empresas, de aquí la necesidad de la correcta valuación del importe que ha de enfrentarse a los ingresos del periodo, cumpliendo con el supuesto contable fundamental de la devengación (acumulación) y los principios de realización contable y la correcta valuación del importe que se ha demostrar como residuo al finalizar el periodo contable.

De lo anterior se puede deducir claramente que el **INVENTARIO** es el origen del control del total de bienes que existen en una dependencia o entidad pública, en este caso del Ayuntamiento, en el cual se describe a detalle dicho bien mueble.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para este Pleno que de acuerdo a los **Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos**, existe una Cédula de Registro Patrimonial de Bienes Muebles que las entidades fiscalizadas deben entregar a el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México OSFEM, y que pudo verificarse en la página electrónica de dicho Órgano:

00994/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

<http://www.osfem.gob.mx/Normatividad/RegCtrlBiMueInmuebles.pdf>

[illegible]

Como se puede apreciar, dicha Cédula de acuerdo a los Lineamientos antes mencionados, contemplan diversos rubros que se mencionan en su “instructivo de llenado”:

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA "CÉDULA BIENES MUEBLES PATRIMONIALES"
No.---EN EL CONCEPTO---SE ANOTARÁ

- (1) MUNICIPIO: EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
- (2) NÚMERO DEL MUNICIPIO: EL NÚMERO DEL MUNICIPIO.
- (3) ENTIDAD MUNICIPAL: MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO ESTABLECIDO SI ES AYUNTAMIENTO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA U OTROS, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
- (4) FECHA: DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA CÉDULA.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

(5) ELABORÓ: NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORÓ EL CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES.

(6) REVISÓ: NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REVISÓ LA CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES.

(7) HOJA: EL NÚMERO DE HOJA QUE LE CORRESPONDE A LA CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES. REGISTRANDO EL PRIMERO Y ÚLTIMO FOLIO CONSECUTIVO, EJEMPLO: 1 DE 999, 2 DE 999, 3 DE 999,....ETC.

(8) NUM. PROGRESIVO: EL NÚMERO PROGRESIVO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD, EJEMPLO: 1, 2, 3, 4, 5,....ETC.

(9) NUM. DE CUENTA: EL NÚMERO DE LA CUENTA, SUBCUENTA Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, DE ACUERDO AL CATALOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.

(10) NOMBRE DE LA CUENTA: EL NOMBRE DE LA CUENTA, SUBCUENTA, Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. DE ACUERDO AL CATALOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.

(11) NÚMERO DE INVENTARIO: LA CLAVE DE REGISTRO QUE SE ASIGNA A CADA UNO DE LOS BIENES POR LA ENTIDAD MUNICIPAL

(12) NÚMERO DE RESGUARDO: EL NÚMERO QUE SE LE ASIGNA A LA TARJETA DE RESGUARDO DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(13) NOMBRE DEL RESGUARDATARIO. EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE EN USO O RESGUARDO DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(15) MARCA: LA MARCA CORRESPONDIENTE AL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(16) MODELO: EL MODELO CORRESPONDIENTE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(17) NÚMERO DE MOTOR: EL NÚMERO COMPLETO CORRESPONDIENTE AL MOTOR DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(18) NÚMERO DE SERIE: EL NÚMERO COMPLETO DE EA SERIE CORRESPONDIENTE AL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(19) ESTADO DE USO: EL ESTADO DE USO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL (BUENO, REGULAR, MALO E INSERVIBLE).

(20) FACTURA: EL NÚMERO DE FACTURA, FECHA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y COSTO UNITARIO DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(21) PÓLIZA: ANOTAR EL TIPO DE PÓLIZA, EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A LA MISMA Y LA FECHA DE ELABORACIÓN

(22) RECURSO: EL TIPO DE RECURSO APLICADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, EJEMPLO: PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS PROPIOS, RAMO 33 U OTROS.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

(23) MOVIMIENTOS: LA FECHA EN QUE SE REGISTRA EL ALTA O LA BAJA DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL SEGÚN CORRESPONDA.

(24) ÁREA RESPONSABLE: EL NOMBRE DEL ÁREA EN LA QUE ESTÁ ASIGNADO EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL.

(25) LOCALIDAD: EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

(26) OBSERVACIONES: CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES RELACIONADAS CON EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, EJEMPLO: ROBO, EXTRAVÍO, SINIESTRO, PRESTAMO, ETC

(27) FIRMAS: LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LOS SELLOS CORRESPONDIENTES EN LA ÚLTIMA HOJA NUMERADA DE LA CEDULA.

AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO Y CONTRALOR.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO Y CONTRALOR.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL, TESORERO Y CONTRALOR.

OTROS: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO Y CONTRALOR.

Como se puede apreciar, también existe una cédula de bienes muebles patrimoniales que los entes fiscalizados, como el Ayuntamiento, deben entregar al OSFEM; siendo que son los propios Lineamientos referidos los que nos arrojan elementos para determinar que precisamente la Cédula antes transcrita es elaborada por el ahora **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de permitir “una fiscalización conforme a las disposiciones normativas derivadas del artículo 115 Constitucional”:

“CONSIDERACIONES

*I. El patrimonio municipal, está conformado por los bienes muebles e inmuebles, los cuales son parte integral de la Hacienda Pública Municipal, siendo necesario normarlos conforme a derecho, **para efectos de control y administración correcta en el uso y disposición en el ámbito interno y externo, lo que permitirá una fiscalización conforme a las disposiciones normativas derivadas del artículo 115 Constitucional.***

En esa virtud y a fin de transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, se emiten los "Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos".

Dicho documento tiene por objeto dar a conocer a las entidades municipales las herramientas para cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente en el uso, mantenimiento y protección de los bienes municipales, así como orientar a los servidores públicos municipales para llevar a cabo un adecuado y óptimo manejo de los bienes patrimoniales, considerando políticas, métodos y técnicas para la asignación, uso, mantenimiento y protección de los mismos, ...” (Sic)

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De esta forma, se colige que existen distintos y distinguibles momentos por los cuales se pueden elaborar los “inventarios” por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**; el **primero** que se relaciona directamente con su atribución normativa de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios**, que ya fueron ampliamente analizados en el presente Considerando de este recurso de Revisión, y que son precisamente el antecedente que origina el **segundo** momento de elaboración de “inventarios” es decir: la Cédula de Bienes Muebles Patrimoniales que se entrega al Órgano de Fiscalización, siendo que se trata de información que se relaciona con lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

De esta forma se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO**, en la práctica administrativa municipal, elabora inventarios para el control de los bienes que le pertenecen. En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

En conclusión se debe mencionara que toda la información materia de la *litis* obra en sus archivos, aunado de que no niega contar con ella, por el contrario la clasifica por lo que se entiende que cuenta con ella en sus archivos.

En efecto para esta Ponencia la clasificación y la inexistencia de información son situaciones que no pueden coexistir, es así que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no obstante que el mismo cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia, ya sea para el caso de la información reservada o para el caso de la información confidencial respectivamente. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por tanto si en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** clasificó la información materia del recurso, se reconoce explícitamente que la misma obra en sus archivos.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma cumple con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, y si en todo caso es procedente la clasificación de la información respecto a lo solicitado.

Es de precisar que el **RECURRENTE** solicitó en términos generales conocer lo siguiente:

- **Cuántos elementos de policía hay.**
- **Con cuantas patrullas cuentan a su disposición.**

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **Cuántas adquirieron en el 2010 y su costo.**
- **Cuántas desecharon en ese mismo año.**

Por lo que en respuesta el **SUJETO OBLIGADO** indico que no era posible proporcionarle los requerimientos solicitados, para lo cual fundamenta su negativa en la Ley de Transparencia Y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 20 fracción I, capítulo II “De la información Clasificada como Reservada y Confidencial”, así también la fundamenta en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 13 del Capítulo III “Información Reservada y Confidencial”, por último también expone la fracción V de la ley antes indicada.

Es por eso que con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se confirma el hecho de que tal información existe, pero no la entrega bajo el argumento de que la misma fue reservada, porque se encuentra Reservada en razón de que se compromete la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

Ahora bien, tal y como se ha desarrollado a lo largo del Considerando inmediato anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución legal de generar la información solicitada consistente en la **cuántos elementos de policía hay, saber con cuántas patrullas cuentan a su disposición, cuántas adquirieron en el 2010, su costo y cuántas desecharon en ese mismo año.**

Acotado lo anterior, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

*"...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho**... I) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público..."*

*"El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.***

*Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información*

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, **estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro.** Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, **la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. **Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación.** En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, **el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.** En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina **implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...**

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos **para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia,** o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Por otro lado ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** estime que conocer **cuántos elementos de policía hay, saber con cuantas patrullas cuentan a su disposición, cuantas adquirieron en el 2010, su costo y cuantas desecharon en ese mismo año** es información clasificada por encuadrar dentro de las causas de reserva prevista en la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **–repetimos excepcionales–** de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*debida fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Acotado lo anterior, ahora corresponde a este Pleno entrar al estudio y determinación de la clasificación alegada por el **SUJETO OBLIGADO** para negar el acceso a la información materia de este recurso, a fin de resolver si la misma se sujetó o no a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Conviene invocar nuevamente lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en su acuerdo de clasificación:

“...“Bajo en el entendido de que el Artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite clasificar de manera temporal ,

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

mediante acuerdo fundado y motivado toda aquella información que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; y tomando en cuenta el oficio numero INFOEM/DJ/024/2011 en el que se recomienda no entregar información general, sino por el contrario solo particular o individual y en versión pública con el objetivo de dar certeza y seguridad jurídica en la identificación del servidor públicos que forma parte de un grupo que presta un servicio de tipo público”, el Mtro. Cesar Vladimir Juárez Aldana, Presidente suplente, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité la Reserva de la Información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas; número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y partes de novedades de la Dirección General de Seguridad pública y transito municipal.” (Sic)

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información, es importante hacerse que para el cumplimiento de dicho deber se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a)** Lugar y fecha de la resolución;
- b)** El nombre del solicitante;
- c)** La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e)** El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f)** Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g)** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h)** El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En este tenor, y una vez superada la exigencia legal "formal" de clasificación y que sí fuera observada por el **SUJETO OBLIGADO** mediante procedimiento legal desplegado en términos de la fracción III del artículo 30 y lineamientos respectivos, lo procedentes para esta Ponencia es entrar ahora al estudio y análisis del razonamiento que se expone para estimar si en efecto dicha información reúne la característica de reservada conforme a la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, o si por

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

el contrario se trata de información de carácter no reservado sino de acceso público al **RECURRENTE**.

Por lo que cabe citar lo que dispone dicho precepto que se invoca como fundamento o la hipótesis normativa que se actualiza, por lo que se deduce que en todo caso se estaría refiriendo a la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.-Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública

Acotado esto, es importante contextualizar lo que establece el los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, en cuyo caso se dispone lo siguiente:

DECIMO OCTAVO: La información se clasificara como reservada, en los términos de la fracción I de la artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

I.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del estado, o*
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes del estado señaladas en los artículos 2 y 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
- c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.*

II.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de a las instituciones del

- a) Estado de México cuando la difusión de la información pueda:*
- b) Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México.*

Pudiese general actos de violencia con objetivos políticos.

III.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho al votar y a ser votado, u,*
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones Estatales.*

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del estado cuando la difusión de la información pueda.

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia y contrainteligencia;
- c) Menoscar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del estado, previstos en el Código Penal Estatal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potables, vías generales de comunicación o servicios de emergencia.

Como es posible observar, el artículo 20, fracción I, de la Ley de la Materia tutela o protege la información cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México o en su caso se ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de México cuando la difusión de la información pueda esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

Ahora bien sobre este aspecto es de mencionar que este Organismo Garante por mayoría del Pleno en efecto ha considerado la clasificación de la información en el caso de los elementos de seguridad y las patrullas bajo los términos expuestos por el **SUJETO OBLIGADO** en diversos precedentes como es el caso del número **01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

"(...)

DÉCIMO PRIMERO.- En este Considerando se analizará la información relacionada con elementos de seguridad, identificados con los numerales **12, 13, 14, 15, 25 y 26** de la solicitud original.

12. Que informe el numero de elementos y niveles que tiene el personal que integran la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007, 2008 y lo que va del 2009.

13. Que informe el numero de elementos y niveles del personal que fue dado de baja y las causas de las mismas, que eran parte la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

14. Que informe el numero de elementos policiacos que fueron dados de baja por haber dado como positivo en la pruebas de laboratorio de exámenes toxicológicos la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

15.- *Que informe el numero de cursos, día, hora, lugar, y nombres de los capacitadores, que ha recibido personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.*

25.- *Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007 y el periodo 2008.*

26.- *Que informe el numero de denuncias penales, el numero de la averiguaciones previas, por los delitos que se le imputaron al SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007 y el periodo 2008. Sic.*

Sobre el tema de la seguridad pública el Bando Municipal del Ayuntamiento, prevé lo siguiente:

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
VIALIDAD, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública preventiva se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Código Reglamentario Municipal y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal.

Ahora bien, el Código Reglamentario del Municipio de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal número 15, el 5 de febrero de 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 3.23.- El titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tiene las siguientes atribuciones:

I. a II

III. Coordinar los trámites y gestiones para la contratación, control y movimientos de personal, de los recursos materiales y los servicios generales, conforme a las disposiciones respectivas;

IV. ...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación del cuerpo de seguridad pública municipal;

VI. a XVI. ...

Artículo 3.24.- La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las **Direcciones de Seguridad Pública Municipal**, de Tránsito Municipal, de Vialidad y Transporte y de Bomberos y Protección Civil.

Artículo 3.25.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la seguridad pública en el Municipio;

II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;

III. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales del fuero estatal y federal;

IV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, el presente Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones, sujetos a calificación;

V. Participar en los dispositivos de seguridad pública ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

VI. Asegurar a aquellas personas sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del Ministerio Público;

VII. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y ejecutar los mismos en coordinación con los sectores público, social y privado;

VIII. Ejecutar a través del cuerpo de seguridad pública municipal, los programas tendentes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;

IX. Prevenir y combatir la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la malvivencia y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

X. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los procesos electorales;

XI. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención de los delitos;

XII. Aplicar las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, con excepción de la remoción, conforme a la ley de la materia; y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Como se advierte, las actividades que realiza el personal de la Dirección de Seguridad Pública, llevan implícito un alto riesgo, ya que son los responsables de vigilar la seguridad pública del municipio, participar en dispositivos de seguridad, asegurar a las personas que son sorprendidas en flagrancia cometiendo delitos, deben combatir la delincuencia y drogadicción entre otros actos que vulneran la moral y las buenas costumbres.

Ahora, si bien es cierto que el criterio de este Instituto va en el sentido de que tanto el nombre como el número de servidores públicos que integran todo un Ayuntamiento o incluso identificado por áreas es público, para el caso del personal de seguridad es completamente distinto, ya que derivado del alto riesgo de sus actividades, revelar datos que para otras áreas son completamente públicos, en estos casos puede causar un gran daño a la seguridad pública.

No se deja de lado que si bien, los delitos que más impactan a la sociedad como el narcotráfico, el tráfico de armas, de personas y la delincuencia organizada son competencia de las autoridades federales, los primeros que conoces de dichos delitos son los policías locales, quienes colaboran con los órganos competentes y el alto grado de criminalidad que se vive en el país pone en riesgo a todos los cuerpos de seguridad, ya que incluso colaboran con las a maneja de ejemplo a continuación se citan dos casos de delitos de alto impacto en el Estado, el asesinato de un Juez Federal en el Ayuntamiento de Toluca y el asesinato de un presidente municipal de Ixtapan de la Sal.

1. Nota periodística de El Universal, disponible en http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir.html?id_nota=141814&t_aba=nacion.

Matan a juez encargado de casos del narcotráfico

Francisco Gómez y Eduardo Alonso
El Universal

Viernes 18 de agosto de 2006

Desconocidos le disparan desde un auto en marcha en calles de Toluca

El juez federal René Hilario Nieto Contreras, encargado de casos relacionados con los cárteles de las drogas de los hermanos Arellano Félix, del Golfo y de Juárez, fue baleado ayer desde un automóvil en marcha, cuando circulaba a bordo de su vehículo por calles de Toluca.

El administrador de justicia encabezaba uno de los seis juzgados federales adscritos al penal de máxima seguridad de La Palma, donde se desarrollan los juicios más importantes contra miembros de la delincuencia organizada y del narcotráfico.

2. Nota periodística disponible en <http://www.unafuente.com/04-10-2008/narcotrafico-ejecuta-comando-con-ametralladoras-r-15-al-alcalde-de-ixtapa-de-la-sal/>.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EL UNIVERSAL reporta que Salvador Vergara, alcalde del municipio de Ixtapan de la Sal, fue ejecutado a las 15:30 horas de este sábado, por un comando de encapuchados que de acuerdo a fuentes extraoficiales, pertenecen a la banda de "Los Zetas", que controla la zona sur del Estado de México. El secretario particular del edil, de extracción priísta, también fue alcanzado por el ataque y se reporta como grave. Fuentes policíacas de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) confirmaron la ejecución y reportaron que el vehículo en el que viajaba el edil, quien regresaba de un mitin presentaba al menos 15 disparos de metralletas R15 y AK-47, afirma *EL UNIVERSAL*. La ejecución ocurrió justo en los límites con el estado de Guerrero, a la altura de la comunidad conocida como Pilcaya, cerca del municipio de Coatepec Harinas, que también limita con Ixtapan.

Resulta evidente que por los altos índices de criminalidad, los servidores públicos, principalmente los vinculados en materia de seguridad pública se encuentran más expuestos a ser atacados por las bandas de delincuentes. Por lo que el tratamiento de la información que se genera en ejercicio de sus atribuciones merece un trato completamente distinto.

Primero, el ahora recurrente solicita se le entregue el número de elementos y niveles que integran la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Por lo que hace a la información relativa a las áreas de tránsito y bomberos, se considera que la información es pública y debe ser entregada en su totalidad al recurrente; por lo que hace al personal de seguridad pública sólo se considera pública la información y niveles del personal administrativo y los niveles de todo el personal, sin que ello implique revelar cargos específicos.

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.**

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) a b) ...
 - c) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De tal suerte se considera que revelar el número del personal operativo que integra la Dirección de Seguridad Pública, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esta Dirección. Asimismo, entregar los cargos con los que cuentan permite identificar la organización de la Dirección General y las áreas en la que está enfocada o que son prioritarias para el Ayuntamiento.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública –área plenamente identificada-, pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número de personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Toluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública.

Por lo anterior, los niveles de los integrantes de seguridad pública pueden ser entregados de manera genérica como directores generales, directores, subdirectores, y los demás cargos que existan, sin que se especifique el área asignada a cada nivel, por ejemplo no debe indicarse si hay un director de delitos especiales, un director de delitos sexuales, etc., ya que ello permite identificar su organización.

Procede la entrega de respecto de los 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009 de:

- El número de elementos y niveles de tránsito y vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- *El número de elementos de las áreas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.*
- *Los niveles, sin especificar cargos, del personal de Dirección de Seguridad Pública antes señalada.*

Se clasifica con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación el número de elementos de la Dirección de Seguridad Pública en virtud de que se pone en riesgo la seguridad pública.

Por lo que hace a la solicitud de elementos y niveles del personal dado de baja y las causas, del personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se considera información de naturaleza pública en virtud de que sólo pide número - información estadística- ya que no implica entregar el nombre o tampoco revela la cantidad de elementos operativos, ya que ni si quiera es necesario vincularlos con el área, pueden ser de cualquiera de las tres solicitadas, de igual forma se pueden entregar las causas ya que esta se piden disociadas, por lo que la información es pública y debe ser entregada al recurrente respecto del periodo solicitado.

Por lo que hace a la solicitud del punto 14, de igual manera se considera pública ya que su entrega no refleja el personal operativo, que es lo que se protege, además pide personal policiaco tanto de seguridad pública como tránsito, por lo que se trata de un dato estadístico y las causas no se solicitan identificando a las personas, por lo que debe ser entregada al recurrente.

En cuanto al número de cursos, día y hora, de nueva cuenta se trata de información estadística ya que no solicita conocer los cursos, sólo las cantidades y por lo que hace a días y horarios, se considera que se trata de información pública. Por lo que hace a nombres de los capacitadores se considera que es público siempre y cuando no se hayan impartido por personal operativo de seguridad pública y el costo de los cursos haya sido cubierto con recursos públicos.

Respecto de la información sobre los ingresos de Roberto Valdés García, cuando estuvo al frente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, es de señalar que se trata de información pública en virtud de que al tratarse de un alto cargo de importante responsabilidad, es público no obstante que está vinculado con la seguridad pública.

Además de que este Instituto investigó y encontró distintas notas en las que se revela que antes de ser Secretario ocupaba el cargo al que se hace referencia, como se muestra a continuación:

1. Nota periodística disponible en http://poderedomex.com/notas.asp?nota_id=18351

Personal de Seguridad Pública y Tránsito presenta su manifestación de bienes 2006.

....
....
....

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

....

Roberto Valdés García, titular de dicha dependencia, afirmó que la Manifestación de Bienes tiene como objetivo evitar entre los servidores públicos el cohecho y el enriquecimiento ilícito, ello durante el evento denominado "Entrega del Último NIP de Manifestación de Bienes por Anualidad 2006 de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Toluca".

...

....

2. Nota periodística de El Sol de México, disponible en <http://www.oem.com.mx/elsoldetoluca/notas/n398682>.

ESTADO DE MÉXICO
El Sol de Toluca
Ajustes en el ayuntamiento

Juan Rodolfo Sánchez Gómez, tomó protesta a Roberto Valdés García como secretario del ayuntamiento, y Amadeo Lara como director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Silvia González Tenorio

Luego de los tan anunciados cambios de servidores públicos de la administración municipal de Toluca, en sesión de cabildo que inició cuatro horas después de lo programado, se nombró a Amadeo Lara Terrón como nuevo director general de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y a Roberto Valdés García como secretario del ayuntamiento.

Estos son los dos primeros cambios de los tres o cuatro anunciados por el presidente municipal de Toluca, Juan Rodolfo Sánchez Gómez, los cuales fueron aprobados por unanimidad por los integrantes del cuerpo edilicio.

Asimismo, se pasó a comisiones la propuesta de reforma al bando y al reglamento orgánico de la administración municipal, que tiene como propósito soportar ajustes en la dirección general de Servicios Públicos y la coordinación general de Ecología (una posible fusión).

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Cabe recordar que Amadeo Lara Terrón, asume el cargo de director general de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en sustitución de Roberto Valdés García, quien a su vez asume el cargo de secretario del ayuntamiento, en sustitución de Moisés Antonio Díaz Salazar.

En la sesión de cabildo también se acordó nombrar al Cosmovital de Toluca, como recinto oficial para llevar al cabo una sesión de cabildo el próximo 11 de septiembre, donde se reconocerá la trayectoria de Leopoldo Flores creador de esta obra que compite para ser una de las 13 maravillas de México. (VM)

Por consiguiente la información relativa a los salarios bonos y gratificaciones de este ex servidor público son públicos, por lo que procede la entrega de la documentación fuente por el periodo señalado o el tiempo que haya durado en el encargo en versión pública en caso de que tenga datos personales, de conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

(...)

DÉCIMO SEGUNDO.- *En este Considerando se analizará la información relativa a las armas y patrullas con que cuenta el Ayuntamiento, identificada en los numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 33 de la solicitud original.*

16.- Que informe el numero de armas y calibres con las que cuenta el Municipio, así como su antigüedad da cada una de las mismas de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

17.- Que informe el costo comercial de las armas con sus respectivos calibres con las que cuenta el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

18. Que informe la forma, día y hora, de las licitaciones y empresas ganadoras de los concursos respectivos para la compra de las armas con las que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

19.- Que informe eL numero de patrullas, modelos, marcas y numero de placas con las que cuenta el Municipio, adscritas a de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

20. Que informe el costo de las patrullas, modelos y marcas con las cuentan el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

21.-Que informe como se realizaron las compras de cada una de las patrullas, modelos y marcas que cuentan el Municipio, adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

33. Que proporcione copias de la autorización o licitación que hizo el Ayuntamiento para concesionar el servicio de parquímetros, precisando, nombre de la empresa ganadora, periodo y monto que debe realizar por concepto de pago de derechos al Municipio.

El Bando Municipal del Municipio de Toluca 2009, regula lo siguiente:

(...)

El Código Reglamentario del Municipio de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal número 15, el 5 de febrero de 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD

(...)

(...)

Como se mencionó en el Considerando anterior, el Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad. Asimismo, ha quedado asentado que esta dirección realiza tres tipos de actividades (i) la vinculada con la seguridad pública que tiene como objetivo principal procurar el orden y la paz públicos, así como la prevención del delito; (ii) vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad así como (iii) bomberos y protección civil.

Número de armas, calibres y antigüedad; número de patrullas así como sus características y números de placas, se trata de información que al igual que el número de elementos constituye información de naturaleza reservada en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos, por las actividades de alto riesgo que desempeñan.

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.**

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En concordancia con lo anterior, los Criterios de Clasificación señalan lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

III. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- b) a b) ...
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

IV. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- e) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- f) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- g) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- h) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Dar a conocer el número de armas y de patrullas así como sus características, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de sus armas, autos y el número de delinquentes, disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal. Incluso se considera clasificado el número de las placas, ya que entregarlo implica revelar la cantidad de patrullas con las que se cuenta, que es de manera particular el dato que se protege.

Sobre el número y características de las armas y las patrullas, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionarlos se pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número de equipo con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento

EXPEDIENTE: 00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de Toluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace al número de armas y patrullas incluidas sus características, antigüedad y el número de placas de las patrullas que integran las áreas operativas.

Procedimientos de adquisición de patrullas, armamento y parquímetros.

Por lo que hace a los procedimientos de compra, la normatividad señala lo siguiente:
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

....

**LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

...

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de la Ley, los procedimientos para adquirir bienes y servicios forman parte de la información pública de oficio.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a X. ...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. a XXIII. ...

Los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

a) *Información sobre adquisición de patrullas y armamento.*

Este Instituto llevó a cabo la revisión de la página de Internet del Ayuntamiento en la http://www.toluca.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=39 sección de transparencia, apartado licitaciones pero no se encontró nada sobre adquisición de patrullas en este año.

No obstante, en caso de que se hayan adquirido bienes destinados a seguridad pública la información, en principio debe considerarse información pública de oficio; sin embargo, al tratarse de información relacionada con el armamento y patrullas que utilizan los elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, de conformidad con lo manifestado anteriormente, procede la entrega de la información solicitada, en donde se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas. Ello implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron. Es de resaltar que el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones es público y no debe ser eliminado de las versiones públicas.

Las marcas de las patrullas son información de naturaleza pública, por lo que no pueden ser eliminadas de las versiones públicas.

b) *Parquímetros.(...)*

Del precedente anterior, se rescatan por su relevancia los siguientes argumentos:

- Que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace **al número de elementos que integran las áreas operativas** de la Dirección de Seguridad Pública.
- Que **procede la entrega de respecto del número de elementos y niveles de tránsito y vialidad** de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- Que se clasifica con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación **el número de elementos que integran las áreas operativas** de la Dirección de Seguridad Pública en virtud de que se pone en riesgo la seguridad pública.
- Que **dar a conocer el número de patrullas así como sus características, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública**, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de sus armas, autos y el número de delincuentes,

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal. Incluso se considera clasificado el número de las placas, ya que entregarlo implica revelar la cantidad de patrullas con las que se cuenta, que es de manera particular el dato que se protege.

- Que el número de armas, calibres y antigüedad; número de patrullas así como sus características y números de placas, se trata de información que al igual que el número de elementos constituye información de naturaleza reservada *en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos*, por las actividades de alto riesgo que desempeñan.
- Que **con respecto al número de patrullas y de elementos de seguridad que desempeñan funciones operativas, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico** en virtud de que proporcionarlos se pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría ***un daño presente***, debido a que se daría el número de equipo con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría ***un daño probable***, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría ***un daño específico***, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Toluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.
- Que en el caso de que se hayan adquirido bienes como las patrullas que se utilizan como elementos **dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos**, de conformidad con lo manifestado anteriormente, **procede la entrega de la información solicitada**, en donde se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas. Ello implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron. Es de resaltar que el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones es público y no debe ser eliminado de las versiones públicas
- Que en el caso de proceso de licitación donde se hayan adquirido bienes destinados a seguridad pública la información, en principio debe considerarse **información pública** de oficio; sin embargo, al tratarse de información relacionada con el armamento y patrullas que utilizan los elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, de conformidad con lo manifestado anteriormente, **procede la entrega de la información solicitada**, en donde se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Por lo que implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron.

En este sentido se puede apreciar le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** respecto a la clasificación de la información respecto de los siguientes rubros de la solicitud:

- **Conocer cuántos elementos de policía hay (solo respecto de aquellos con funciones operativas y de logística).**
- **Saber el parque de patrullas a su disposición.**
- **Así como cuántas adquirieron en el 2010.**

Por lo tanto se actualiza la clasificación de la información en términos del **artículo 20 fracción I de la Ley de la Materia, con relación al Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación**. No obstante que el **SUJETO OBLIGADO** no proporciona argumentos que motiven la clasificación si le acude la razón, pues esta información si es susceptible de clasificación y fundamentarse como lo expresa el **SUJETO OBLIGADO** toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos. Ya que tanto los elementos de seguridad como en este caso las patrullas, están dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos.

En este orden de ideas, se destaca que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades logísticas y operativas es la que se busca proteger no así de aquellos que no realicen funciones de seguridad; de tal suerte que la información solicitada respecto al número de los elementos o agentes de tránsito, es información que debe estar al alcance público.

En base a lo expuesto, si bien el **SUJETO OBLIGADO** sustento como negativa para dar la información en este rubro numero de elementos que hay, el hecho de que la misma es clasificada, pero como ha quedado evidenciado por este Pleno lo cierto es que la información es considerada clasificada solo respecto de aquellos que realizan funciones operativas y de logística, **por lo tanto, este Pleno sostiene que de manera parcial le asiste la razón al SUJETO OBLIGADO respecto del número de elementos existentes, ya que por lo que se refiere a aquellos que no realicen funciones de operativas y de logística en materia de seguridad pública, será de acceso público**; de tal suerte que la información solicitada respecto al número de los elementos o agentes de tránsito, es información que debe estar al alcance público, por lo que se desestima la totalidad de la clasificación alegada por el **SUJETO OBLIGADO** sobre el numero de elemento existentes ya que por lo que se refiere al número de los elementos o agentes de tránsito, es información que debe estar al alcance público.

Ahora bien, como se aprecia de manera implícita no le asiste la razón sobre el rubro **“Costo”** de las patrullas, ya que si bien es cierto la información relacionada con bienes adquiridos como las patrullas y que se utilizan como elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, lo anterior no significa que no proceda la entrega de la información solicitada, en donde

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas. Ello implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron.

Lo anterior con la finalidad de transparentar los recursos públicos, toda vez que en los casos de procesos de licitación, donde se hayan adquirido bienes destinados a seguridad pública la información, en principio debe considerarse información pública de oficio; sin embargo, al tratarse de información relacionada con el armamento y patrullas que utilizan los elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, de conformidad con lo manifestado anteriormente, procede la entrega de la información solicitada, en donde se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo y características de armamento y patrullas que se adquieren, por lo que implica que se indiquen los costos globales, sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron, en el caso de que se entregue soporte documental.

Luego entonces no le asiste la razón al SUJETO OBLIGADO y resultan inoperantes los argumentos de clasificación alegada respecto de estos rubros de información para considerarlo como reservada, por lo que bajo un principio de suficiencia y oportunidad deberá darse acceso a la información siguiente:

- **Número de elementos de tránsito, así como aquellos elementos de seguridad pública que desempeñan funciones administrativas, y no funciones operativas y de logística.**
- **El costo global de las patrullas que se adquirieron en dos mil diez, sin que se permita identificar el número de unidades ni sus características.**

Ahora bien es oportuno entrara al análisis de la información por lo que se refiere al punto de solicitud de información que corresponde a lo siguiente:

❖ **Cuántas desecharon en ese mismo año.**

En este orden de ideas, se advierte que la información objeto de la solicitud de acceso, es aquella que el Ayuntamiento obtiene o genera durante el ejercicio de sus atribuciones, y permite conocer si determinadas situaciones se han generado, sin identificar que se identifiquen las características operativas de la mismas, al tratarse de resultados meramente cuantitativos, de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que el Ayuntamiento posee derivado del ejercicio de sus atribuciones a través de los registros de inventarios de bienes

Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** niega el acceso a dicha información por considerar que dar a conocer el numero de patrullas dados de baja pone en riesgo la seguridad publica la Información relacionada, es de mencionar que a lo largo de la presente Resolución se acredita que la clasificación bajo la fracción I del artículo 20 es procedente siempre que la misma este

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

destinada a actividades operativas y de logística el cual pueda poner en riesgo la actividades que realiza en este caso el cuerpo de seguridad.

Por lo que es de considerar que un bien solo es dado de baja del inventario de bienes cuando ya no es factible su uso, por lo que si las misma ya no está en servicio activo evidentemente en consecuencia ya no dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, de conformidad con lo manifestado anteriormente, luego entonces dejar se surtirse los supuestos normativos establecido por la LEY, por ende dejan de contemplarse como información de carácter Reservado, pues ya no se acredita un daño presente, probable y específico.

Como ya se dijo las patrullas dadas de baja, al momento de ser información que ha dejado de ser utilizadas para cumplir con funciones operativas y de logísticas, ya no se actualizaría un daño presente, probable y específico, lo anterior sin duda rompe con el cumplimiento de los elementos objetivos, razón por la cual dejaría de tener el carácter de Reservado como lo supone el **SUJETO OBLIGADO**.

Por el contrario debe considerarse de acceso público dar a conocer el numero de patrullas dadas de baja por regla general la información tiene el carácter público, puesto que se busca transparentar el uso de los recursos públicos, ya que se busca la transparencia en el uso, asignación de bienes y sobre todo la transparencia de los recursos públicos sobre las existencias físicas disponibles y las que ya no están en activo, debiendo realizarse los cambios a los inventarios físicos, en los que se deberá contar, invariablemente con la presencia de un representante del órgano de control interno.

A mayor abundamiento, la solicitud efectuada por el recurrente, se refiere al número de patrullas que han sido dadas de baja, por lo que en términos generales, al tratarse de equipos que fueron dados de baja, se debe dar acceso no sin antes mencionar que solo debe proporcionar la información, sin que en el mismo se pronuncien sus características funcionales y operativas ya que esta información si es susceptible de ser clasificada en términos del artículo 20 fracción I.

Por tanto, si las patrullas se encuentran dadas de baja, este hecho permite que se divulgue la información, ya que el simple numero o dato estadístico no genera riesgo alguno, salvo que aquella información que se proporciona, permita conocer las características funcionales y operativas de vehículos similares con los que todavía opera la Policía Preventiva, de ser así se deberá observar lo previsto por el artículo 2, fracción XV, es decir la entrega de la información en su versión pública permitiendo conocer el numero de patrullas dadas de baja.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Lo anterior sin duda reflejaría el acceso a la información en su versión publica, ya que si bien en resulta procedente en algunos casos testar o suprimir algunos datos dentro de la versión publica de los soportes documentales, debe dejarse claro que ello es solo para los casos en que así lo amerite.

En el caso particular solo se requiere un dato estadístico, por lo que es procedente su acceso, más aún debido a que no se da cuenta de características específicas de dichas patrullas, sino datos generales.

Adicionalmente, lo que el recurrente solicitó fue “patrullas dadas de baja” por lo que se infiere que el sentido de su solicitud es el de proporcionar el número de patrullas dadas de baja. Proporcionar esta información, no implica un menoscabo en las capacidades que tiene la Policía preventiva como autoridad preventiva de la persecución de los delitos o como autoridad preservadora de las libertades, el orden y la paz públicos –funciones éstas señaladas en el Artículo 87, del bando Municipal - pues la solicitud se refiere a un número concreto de unidades que ya están operando, no a la totalidad de los vehículos con los que lleva a cabo sus funciones.

Por lo que la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo son la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,

Por tanto no se acredita la existencia de elementos objetivos que permitan confirmar la clasificación de este rubro de la información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso no sería presente, en razón de que se trata del numero de bienes que dejaron de estar en servicio derivadas de las funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; tampoco sería probable, toda vez que no se trata de información que por ningún motivo facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia o ponga riesgo actividades de seguridad pública, ni resultaría un incentivo para que se cometieran y no sería específico, en virtud de que la información no permite a delincuentes adoptar otras medidas para cometer delitos. Derivado de todo lo expuesto se puede determinar lo siguiente:

- Que la información respectiva tiene el carácter de Pública, en cuanto a lo que se refiere al documento soporte donde consta el dato cuantitativo “numero de patrullas dadas de

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

baja” porque tiene que ver con el adecuado manejo de los recurso públicos, sin que en el se permita el acceso a las características operativas y funcionales de las mismas.

- Que respecto, en cuanto a lo que se refiere al documento soporte donde consta el numero de patrullas dadas de baja ya que no están en servicio activo evidentemente, por lo cual ya no se acredita un daño presente, probable y específico, por el contrario dejaron de surtir dichos extremos por lo que la información respectiva tiene el carácter de Pública, por lo que se deberá revocar el Acuerdo de Comité respectivo, porque tiene que ver con el adecuado manejo de los recurso públicos.
- Que en el caso de que documento soporte donde consta el numero de patrullas dadas de baja contenga las características operativas y funcionales, dicho dato deberá suprimirse, ya que dicha información es susceptible de ser clasificada al poner en riesgo las actividades de seguridad pública.

En base a lo expuesto, si bien el **SUJETO OBLIGADO** sustentó como negativa para dar la información en este rubro, el hecho de que la misma es clasificada, pero como ha quedado evidenciado por este Pleno lo cierto es que la información se refiere a un dato estadístico, tal información es pública y por lo tanto, este Pleno desestima la clasificación alegada por el **SUJETO OBLIGADO** sobre el numero de patrullas dadas de baja ya que es información de carácter pública, sin que se contenga información concerniente a características operativas y funcionales de ser este el caso que debe ponerse a disposición del ahora **RECURRENTE** en su versión pública.

En resumen, y conforme a lo expuesto, resultan parcialmente fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo que para esta Ponencia es oportuno **CONFIRMAR parcialmente** la reserva alegada por el **SUJETO OBLIGADO únicamente** respecto a la clasificación de la información respecto de los siguientes rubros de la solicitud:

- **Conocer cuántos elementos de policía hay (solo respecto de aquellos con funciones operativas y de logística).**
- **Saber el parque de patrullas a su disposición.**
- **Así como cuántas adquirieron en el 2010.**

Por otra parte es viable **MODIFICAR** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de lo expuesto, , a efecto de que bajo los criterios de suficiencia y oportunidad entregue a través del SICOSIEM la información que se estima si es de acceso público, consistente en:

- **Número de elementos de tránsito (policías de tránsito), así como aquellos elementos de seguridad pública que desempeñan funciones administrativas, y no funciones operativas y de logística.**
- **El costo global de las patrullas que se adquirieron en dos mil diez, sin que se permita identificar el número de unidades ni sus características.**

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **Cuántas** desecharon en ese mismo año, sin que se permita el acceso a las características operativas y funcionales de las mismas en el caso de que el soporte respectivo consignara dichos datos.

Asimismo, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que **MODIFIQUE** el **acuerdo de clasificación respectivo**, a fin de ajustarlo a las consideraciones expuestas. Dejando claro lo siguiente:

- Que respecto a **cuántos elementos de policía hay, con cuantas patrullas cuentan a su disposición deberá exponer debidamente en el Acuerdo** de comité Información a efecto de que se legitime efectivamente el parque de patrullas, el número de elementos, está asignado para realizar tareas operativas y de logísticas, ya que se deduce que en el caso de patrullas y de elemento de seguridad destinado a actividades de tránsito no realizan actividades de operativas y de logística, por lo que ser este el supuesto **se deberá dar acceso a dicha información.**

Por lo que debe brindar todos los elementos necesarios que pudiesen acreditar la función que desempeña el policía, pues para este Organismo no se observa que todos los cuerpos de seguridad realice funciones de esa naturaleza de manera concurrente como es el caso de los de tránsito, por lo que deberá el **SUJETO OBLIGADO** fundar y motivar que efectivamente el número de elementos esta encomendado funciones operativas que de manera concurrente con el ámbito Estatal se pueden realizar, para lo cual deberá emitir un nuevo acuerdo ya que para este Pleno existe una fuerte presunción que dicho tanto los servidores públicos que tiene asignada una patrullas no todos realizan actividades operativas y de logística, pues no hubo una concurrencia estatal que determinara una función de tal naturaleza, en virtud que el artículo 20 de Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México determina que solo existe en el ámbito Estatal llevar acciones de inteligencia y análisis criminal, para la prevención y disuasión del delito.

- **El costo** de las patrullas adquiridas en donde se eliminan todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas. Ello implica que se indiquen los costos globales sin que permita identificar las patrullas que se compraron. Es de resaltar que el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones es público y no debe ser eliminado de las versiones públicas.
- **Cuántas desecharon en ese mismo año.** Por lo que se **deja sin efectos** el acuerdo de Comité de Información mediante la cual determinó clasificar el documento soporte donde consta el numero de patrullas dadas de baja, información materia del presente recurso, por las razones vertidas en el Considerando Séptimo de esta resolución.

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

OCTAVO.- Análisis de la procedencia o no de alguna casual del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

En este punto se analizará el **inciso c)** del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, aunque sí le fue entregada una respuesta a **EL RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que si bien una parte de la información se justifica la negativa para su acceso al tratarse de información susceptible de ser reservada, lo cierto es que otra parte de la información le fue negada de manera infundada, siendo el caso que bajo los principios de suficiencia y oportunidad debió dar acceso al ahora RECURRENTE, al considerar que parte de la información si es de acceso público, tal y como ya se ha expuesto, por lo que ante tal negativa se actualizó la fracción I al negar la toda la información siendo que algunos casos existe permisión legal para darse a conocer y se justifica su publicidad de la información de acuerdo a la Ley de la materia.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones I y IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** parcialmente la reserva alegada por el **SUJETO OBLIGADO únicamente** respecto a la clasificación de la información respecto de los siguientes rubros de la solicitud:

- **Conocer cuántos elementos de policía hay (solo respecto de aquellos con funciones operativas y de logística).**
- **Saber el parque de patrullas a su disposición.**
- **Así como cuántas adquirieron en el 2010.**

TERCERO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Sexto a Octavo de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a los criterios de suficiencia y oportunidad entregue a través del SICOSIEM la información que se estima si es de acceso público, consistente en:

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **Número de elementos de tránsito (policías de tránsito), así como aquellos elementos de seguridad pública que desempeñan funciones administrativas, y no funciones operativas y de logística.**
- **El costo global de las patrullas que se adquirieron en dos mil diez, sin que se permita identificar el número de unidades ni sus características.**
- **Cuántas desecharon en ese mismo año, sin que se permita el acceso a las características operativas y funcionales de las mismas en el caso de que el soporte respectivo consignara dichos datos.**

CUARTO.- Asimismo, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que **MODIFIQUE el acuerdo de clasificación respectivo**, a fin de ajustarlo a los términos de las consideraciones expuestas, mismo que deberá de hacer del conocimiento al Recurrente y a este Instituto dentro del plazo de cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado y en general a esta resolución, se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

00994/INFOEM/IP/RR/2011.

**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

[illegible]

82

EXPEDIENTE:	00994/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENTE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00994/INFOEM/IP/RR/2011.